



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)
2020-363**

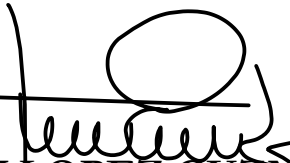
Del estudio de la demanda puede colegir el Despacho, que en este caso no se cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 82 numeral 4, 6 y 11, artículo 84 numerales 1 y 3, artículo 90 del C. G. del P., por lo cual se INADMITE la presente demanda con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder especial, en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

SEGUNDO: Alléguese el certificado de tradición del inmueble hipotecado con vigencia no superior a un mes de expedición (inciso 2 del numeral 1 del artículo 468 del C. G. del P.).

TERCERO: Corrija las pretensiones de la demanda en su numeral PRIMERO, en el sentido de suprimir las cuotas desde la No.3 hasta 96, pues no hacen parte de la presente litis.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6ae3d8d4d08f2dd35e3ac80556c8de6d379aac9ee1705891e9f8c21251ce74**
Documento generado en 21/07/2020 07:47:09 a.m.